



## HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión Industria, Comercio y Servicios se turnó Iniciativa que contiene proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 4º fracción XXI, 19 fracción XIX, 27, 28, 29, 30, 40, 41, 42, y se adicionan las fracciones XLVI, XLVII y XLVIII del artículo 4º; fracción XX del artículo 19 de la Ley de Desarrollo Económico del Estado de Michoacán de Ocampo.

## ANTECEDENTE

**ÚNICO.** En Sesión de Pleno de la Septuagésima Tercera Legislatura, celebrada el día 20 de abril de 2016, se dio lectura a la Iniciativa que contiene proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 4º fracción XXI, 19 fracción XIX, 27, 28, 29, 30, 40, 41, 42, y se adicionan las fracciones XLVI, XLVII y XLVIII del artículo 4º; fracción XX del artículo 19 de la Ley de Desarrollo Económico del Estado de Michoacán de Ocampo, presentada por la Diputada María Macarena Chávez Flores, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, turnada a la Comisión de Industria, Comercio y Servicios, para su estudio, análisis y dictamen.

Del estudio y análisis realizado por la Comisión que dictamina, llegamos a las siguientes:

## CONSIDERACIONES

Que el Congreso del Estado tiene facultad para reformar las leyes y decretos que expidiere, con base en lo establecido por el artículo 44 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo.

Que la Comisión de Industria, Comercio y Servicios, es competente para estudiar, analizar y dictaminar la presente Iniciativa, conforme a lo dispuesto por el artículo 81 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo.

Que la Iniciativa de Decreto mediante la cual se reforma y adicionan diversas disposiciones de Ley de Desarrollo Económico del Estado de Michoacán de Ocampo, sustentó su exposición de motivos, en lo siguiente:

*<< Actualmente, en nuestro estado se advierte la necesidad que el Gobierno del Estado a través de los organismos públicos responsables de la rectoría en materia de desarrollo económico apliquen políticas públicas para incentivar la iniciativa privada, principalmente a las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas, por medio de estímulos a la inversión y demás apoyos para lograr, en primer término, la creación, subsistencia y el crecimiento de las mismas y por consiguiente de nuestra economía estatal, para lo cual se deben hacer adecuaciones a la Ley de Desarrollo Económico del Estado de Michoacán, diseñando instrumentos*



*adecuados para lograr que nuestra entidad alcance sus objetivos de crecimiento económico y social, al mismo tiempo que pueda disminuir desventajas respecto de las entidades con los que compite directamente donde sus gobiernos se han dedicado a desarrollar políticas con objetivos y metas bien definidas y con visión de futuro>>.*

*<<Según datos del Sistema de Información Empresarial Mexicana (SIEM), en el Estado de Michoacán se cuenta con el registro oficial de alrededor de 60,484 unidades económicas o empresas en sus diferentes clasificaciones como Industriales, de Comercio y de Servicios, sin embargo, la realidad incluyendo las no registradas puede doblar la cifra de unidades económicas que actualmente le dan vida a la economía estatal. Ahora bien, se advierte un alto índice de mortalidad de MIPYMES estimándose el cierre de 1,600 unidades económicas por año, lo cual nos da una clara señal de que se tienen que direccionar las políticas públicas en el estado para lograr la recuperación económica de la entidad>>.*

*<<Asimismo, la Secretaría de Desarrollo Económico del Estado señala que de cada 100 unidades económicas, 80 de ellas cierran en forma definitiva sus operaciones en menos de 2 años por diversas circunstancias>>.*

*<<Por ello, la presente iniciativa se encamina directamente a fortalecer y auxiliar a los inversionistas y emprendedores locales, para que pongan en movimiento y se consoliden nuevas unidades económicas y las existentes se fortalezcan y diversifiquen en todo el estado generando economía, producción y empleo>>.*

*<<Por la importancia que reviste el tema, es significativo mejorar las condiciones que contribuyan al establecimiento, crecimiento y consolidación de empresas estatales necesarias en la entidad para atraer inversión productiva, local, nacional y extranjera>>.*

*<<Un elemento clave hacia el cual el Estado debe enfocar sus baterías, es sin duda la estimulación a la inversión con el propósito de incentivar el establecimiento de nuevas empresas o de incrementar la capacidad de operación de las ya existentes, pues de ella deriva prácticamente todos los factores que determinan el éxito o fracaso de las empresas>>.*

*<<La iniciativa que nos ocupa, plantea fundamentalmente la reformas de los artículos 27, 28, 29 y 30 de la Ley de Desarrollo Económico del Estado de Michoacán, concerniente al capítulo de estímulos donde entre otras cosas se propone la aplicación del subsidio vía pago con recursos propios en el Impuesto Sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal Prestado bajo la Dirección y Dependencia de un Patrón de un 50% a empresas de nueva creación; hasta en un 100% a empresas que contraten los servicios de personas que tengan 65 años o más de edad; que tengan alguna capacidad diferente; a los recién egresados de alguna institución de educación o no haber tenido un trabajo anterior; y, empleados de una empresa cuya constitución formal haya sido*



*resultado de las incubadoras de negocios en las instituciones de educación media superior y superior>>.*

*<<Con la presente iniciativa además de incentivar la inversión económica se fomenta subsidiariamente el apoyo a uno de los sectores más vulnerables de la sociedad como son los adultos mayores de 65 años y las personas que presentan algún tipo de discapacidad principalmente de carácter físico, que les significa para muchos una barrera de acceso a la obtención de un empleo>>*

*<<Las personas adultas que rebasan los 65 años de edad muchas veces son consideradas como personas que han concluido su etapa de vida productiva y por lo tanto se les niega la posibilidad de acceder a un empleo, sin embargo, muchas necesitan de un trabajo donde puedan lograr obtener una remuneración y solventar económicamente su propia subsistencia>>.*

*<<Revelan datos del último censo de población y vivienda del Instituto Nacional de Estadística y Geografía que en Michoacán existen alrededor de 76,744 personas que tienen alguna limitación física, principalmente de movilidad, de falta de vista, así como de habla y oído, no obstante ello, tienen la posibilidad y el derecho de obtener un empleo. Asimismo, la citada fuente arroja datos que nos indican que en nuestra entidad 321,976 personas en edad avanzada que se encuentran en el rango de los 65 y hasta los 84 años de edad, pudiendo muchos de ellos desempeñar un empleo>>.*

*<<Entre otras propuesta, ésta iniciativa contempla apoyos económicos para becas de capacitación, ampliación de instalaciones, obras de infraestructura, así como apoyos de traslado de uso y dominio de bienes inmuebles y/o muebles propiedad del Gobierno del Estado, con vocación industrial o acorde al giro del proyecto, y condicionado al aprovechamiento en la ejecución del proyecto de inversión>>.*

*<<Asimismo es necesario que el Estado mejore las políticas de financiamiento público para atender las necesidades de las empresas quienes soliciten crédito derivado de los programas del Sistema Estatal de Financiamiento. >>.*

*<<Estamos convencidos de que los estímulos y el apoyo financiero representan palancas impulsoras para el desarrollo, que a la vez generará en el corto, mediano y largo plazo, beneficios a la sociedad en conjunto, al incrementarse la productividad, se fomenta la generación de empleos, la competitividad y la reducción de la pobreza>>.*

Que los diputados integrantes de la Comisión de Industria, Comercio y Servicios, al realizar el análisis de la Iniciativa que nos ocupa, consideramos que toda iniciativa de reforma a los ordenamientos jurídicos que propicie, facilite y dé apertura e inclusión a los diferentes sectores de la sociedad, siempre tendrá el respaldo de quienes la integramos.



**H. CONGRESO DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO  
COMISIÓN INDUSTRIA, COMERCIO Y SERVICIOS**



Que las reformas y adiciones a la Ley de Desarrollo Económico del Estado de Michoacán de Ocampo, de aprobarse, permitirán crear mejores condiciones de igualdad e inclusión de segmentos tradicionalmente excluidos de las actividades económicas del Estado, permitiéndoles desempeñar labores productivas socialmente reconocidas y remuneradas.

Que es sustancial mejorar la competitividad, a través de programas que impulsen la creación de empleos formales para personas con discapacidad, personas adultas mayores y/o recién egresadas de instituciones de educación media superior y superior, dicho impulso se propone, motivando al sector empresarial mediante incentivos fiscales que representen un estímulo real a su actividad, permitiendo con ello que todas las partes involucradas, sean beneficiadas.

Que con las modificaciones que se realizaran de la iniciativa de Decreto de Ley de Desarrollo Económico del Estado, se estará en condición de consolidar la competitividad de la planta productiva, desarrollo de programas de apoyo de gestoría, consultoría y capacitación para el desarrollo económico.

Que a través de las reformas y adiciones que se pretenden a través del presente Decreto, se podrá gestionar ante las instancias federales los programas y apoyos en materia de fomento al desarrollo económico.

Que, por último, los Diputados que integramos la Comisión de referencia, consideramos trascendente que, si por un lado estamos reformando la ley para generar los estímulos ya referidos a los particulares, privilegiándolos en aras de un beneficio social, por el otro, no descuidemos el hecho de la situación financiera que vive hoy el Estado de Michoacán, y estemos conscientes que el Impuesto Sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal Prestado bajo la Dirección y Dependencia de un Patrón, es una de las pocas fuentes de ingreso propio con que contamos, por lo cual se propone que la presente reforma aplique solo a aquellas empresas que se constituyan posterior a la entrada en vigor del presente decreto y no sea retroactiva aún en beneficio del particular, pues su impacto sería grave para las finanzas públicas de la entidad.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 44 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo y 52 fracción I, 53, 62 fracciones XV, 81, 244, 245 y 246 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, los diputados integrantes de la Comisión de Industria, Comercio y Servicios, nos permitimos someter a la consideración del Pleno de esta Legislatura el siguiente proyecto de:

**DECRETO**

ÚNICO. Se reforma el artículo 4 fracción XXI, 19 fracción XIX, 27, 29, 30, 40, 42, y se adicionan las fracciones XLVI, XLVII y XLVIII al artículo 4, así como, la fracción



XX al artículo 19, recorriendo el orden de la subsecuente, de la Ley de Desarrollo Económico del Estado de Michoacán de Ocampo, para quedar como sigue:

Artículo 4. Para el cumplimiento de esta Ley, la Secretaría además de las atribuciones conferidas por la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Michoacán de

I. ...

II. ...

III. ...

IV. ...

V. ...

VI. ...

VII. ...

VIII. ...

IX. ...

X. ...

XI. ....

XII. ...

XIII. ...

XIV. ...

XV. ...

XVI. ...

XVII. ...

XVIII. ...

XIX. ...

XX. ...

XXI. Consolidar la competitividad de la planta productiva estatal, la implementación de programas que otorguen apoyos de gestoría, consultoría, capacitación y económicos, como son: infraestructura, incentivos fiscales, financiamientos y adopción de estrategias de innovación para el desarrollo económico.

XXII. ...

XXIII. ...

XXIV. ...

XXV. ...

XXVI. ....

XXVII. ...

XXVIII. ...

XXIX. ...

XXX. ...

XXXI. ...

XXXII. ...

XXXIII. ...

XXXIV. ...

XXXV. ...

XXXVI. ...

XXXVII....



XXXVIII. ...

XXXIX. ...

XL. ...

XLI. ...

XLII. ...

XLIII. ...

XLIV. ...

XLV. ...

XLVI. Promover, en lo posible, esquemas para facilitar el acceso al financiamiento público y privado con tasas de interés acordes a la capacidad de pago de las MIPYMES, a fin de garantizar su consolidación y desarrollo.

XLVII. Elaborar programas de participación estatal con créditos solidarios para las MIPYMES.

XLVIII. Gestionar ante las instancias federales competentes, los programas y apoyos previstos en materia de fomento al desarrollo económico.

Artículo 19. El Consejo contará con las siguientes atribuciones:

I. ...

II. ...

III. ...

IV. ...

V. ...

VI. ...

VII. ...

VIII. ...

IX. ...

X. ...

XI. ...

XII. ...

XIII. ...

XIV. ...

XV. ...

XVI. ...

XVII. ...

XVIII. ...

XIX. Elaborar recomendaciones y aprobar el otorgamiento de estímulos, financiamientos y apoyos para fomentar la creación y ampliación de empresas, principalmente de las MIPYMES.

XX. Las demás funciones que le otorgue la Ley.

#### CAPÍTULO CUARTO DE LOS ESTÍMULOS

Artículo 27. Los estímulos que se otorguen a las empresas a través de la Secretaría; mediante sus programas económicos y previo acuerdo administrativo de la Secretaría de Finanzas y Administración, podrán consistir en:



I. Subsidio mediante pago con recursos propios del Gobierno del Estado, en los siguientes casos:

a) Impuesto Sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal Prestado bajo la Dirección y Dependencia de un Patrón de un 50% a empresas de nueva creación; el tiempo del beneficio con este estímulo no será mayor a tres años;

b) Impuesto Sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal Prestado bajo la Dirección y Dependencia de un Patrón, en un 100% en las erogaciones efectuadas por empleo otorgado a las siguientes personas:

1. Tengan 65 años de edad o más;
2. Que viva con discapacidad;
3. Sean recién egresados de alguna institución de educación o sea su primer empleo. El tiempo del beneficio no será mayor de tres años;
4. Que estén contratadas en una empresa que acredite ser resultado de incubadoras de negocios de instituciones de educación media superior y superior. El tiempo del beneficio con este estímulo no será mayor de tres años. Los contribuyentes deberán acreditar a la Secretaría, mediante la presentación de las declaraciones del impuesto, el número de personas que trabajan en la empresa y se encuentran en el supuesto de esta fracción.

A efecto de acreditar que se está en alguno de los supuestos anteriores, para ser considerado en los beneficios descritos, la Secretaría deberá normar los procedimientos y las documentales exigibles, siempre garantizando que sean lógicas, racionales y tiendan a facilitar su cumplimiento, es decir, deberán eliminar cualquier barrera que obstaculice su acreditación.

II. Apoyos económicos para:

a) Becas para capacitación;

b) Ampliación de instalaciones, descentralización industrial o reubicación de industrias o empresas agrícolas, comerciales y de servicios;

c) Obras de infraestructura y servicios públicos;

d) Participación en ferias nacionales e internacionales donde se promuevan las artesanías, el turismo, las empresas y productos michoacanos; y,

e) Aquellas acciones que, mediante programa, implemente la Secretaría.

Los apoyos económicos a que refiere esta fracción, se sujetarán al límite de disponibilidad presupuestal de los programas y fondos destinados para dicho fin,



así como de las autorizaciones correspondientes por parte de las instituciones competentes para otorgar los incentivos.

III. Asesoría y capacitación;

IV. Impulso al desarrollo agroindustrial;

V. Apoyo para promover exportaciones;

VI. Apoyo para trámites ante diversas dependencias del Gobierno Federal, Estatal y Municipal;

VII. Trasladar el dominio mediante donación, permuta o venta de bienes inmuebles y/o muebles propiedad del Gobierno del Estado, en la medida de la disponibilidad de estos recursos, previa solicitud y autorización del Congreso del Estado, cuando así se requiera;

VIII. Otorgar en arrendamiento, comodato, fideicomiso o cualquier otra figura jurídica que sirva de instrumento legal, a través de los organismos estatales competentes, de bienes inmuebles propiedad del Estado, o de los municipios, con vocación industrial o acorde al giro del proyecto, y condicionado al aprovechamiento en la ejecución del proyecto de inversión; y,

IX. Gestionar facilidades ante el Fideicomiso de Parques Industriales de Michoacán para adquirir la posesión de terrenos que impulsen el desarrollo de proyectos de inversión.

Artículo 29. La Secretaría asignará una ventanilla exclusiva para atención, recepción e información de incentivos, así como su situación y la resolución que se adopte.

Para obtener los estímulos fiscales señalados en el presente Capítulo, el interesado deberá comprobar estar al corriente en el pago de sus impuestos y contribuciones federales y estatales, así como presentar solicitud a la Secretaría, la cual será remitida, en su caso, al Consejo, para determinar la procedencia o no del estímulo; su decisión será inapelable. El beneficiario deberá acreditar ante la Secretaría de Finanzas y Administración la autorización correspondiente y ajustarse a las disposiciones que ésta emita en materia de presentación de declaraciones y pago de contribuciones.

El plazo para la resolución de las solicitudes de estímulos recibidas en el marco de la presente Ley, no será mayor a treinta días naturales posteriores a la fecha de su recibo por parte de la Secretaría.

En la aplicación del plazo para la resolución a que se refiere el párrafo anterior, la recepción de la solicitud de estímulos por parte de la Secretaría deberá constar mediante firma, fecha, hora y sello de recibido de la Secretaría. La respuesta al





interesado deberá efectuarse acompañada de cédula de notificación personal o por correo certificado.

Las empresas que sean objeto de estímulos no podrán transferirlos.

Artículo 30. En cualquier tiempo, la Secretaría podrá verificar el cumplimiento de los requisitos por parte de las empresas beneficiarias de los estímulos a que se refiere este Capítulo y, en su caso, suspender los que les hayan sido otorgados, procediendo a determinar la cancelación de dichos estímulos y a señalar el monto del subsidio indebidamente aplicado.

Al adoptarse la determinación suspensiva se otorgará el derecho de audiencia a la empresa beneficiaria, cuyo desahogo es indispensable para que la Secretaría resuelva lo procedente.

## **CAPÍTULO OCTAVO DEL SISTEMA ESTATAL DE FINANCIAMIENTO**

Artículo 40. El Titular del Ejecutivo del Estado, promoverá la obtención de recursos financieros a través de partidas presupuestales específicas para la promoción del desarrollo económico del Estado, utilizando los Sistemas Estatales de Financiamiento, con los cuales buscará fomentar e impulsar el desarrollo tecnológico y de innovación, proyectos productivos industriales, comerciales y de servicios, acceso a mercados nacionales e internacionales, crear fondos para programas de financiamiento de proyectos productivos viables principalmente de las MIPYMES interesadas en establecerse en la Entidad y demás empresas del Estado que lo requieran.

Artículo 42. El Titular del Poder Ejecutivo, por conducto de la Secretaria, podrá otorgar la asesoría técnica y legal que requieran los interesados en participar en los instrumentos financieros derivados del Sistema Estatal de Financiamiento cuyos requisitos, mecanismos, formas y montos de participación serán establecidos en los propios instrumentos, de acuerdo con las disposiciones aplicables.

## **T R A N S I T O R I O S**

**PRIMERO.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

**SEGUNDO.** El Gobierno del Estado por conducto de la Secretaria de Finanzas y Administración, deberá considerar en el Presupuesto de Egresos del Estado de Michoacán para el ejercicio fiscal 2017, una partida presupuestal específica para el subsidio de los impuestos a que se hace referencia.

**TERCERO.** En el caso del inciso b de la fracción primera del primer párrafo del artículo 27, en su aplicación se garantizará el principio de no retroactividad, es



**H. CONGRESO DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO  
COMISIÓN INDUSTRIA, COMERCIO Y SERVICIOS**



decir, sólo las empresas que se constituyan posterior a la publicación del presente decreto, podrán beneficiarse de tales estímulos. La autoridad verificará en todo momento que no se den simulaciones por parte de los particulares, con el objeto de beneficiarse de los referidos estímulos. Las simulaciones que se presenten serán sancionables en los términos de la norma aplicable para el caso de los particulares y, por la Ley en materia de responsabilidades, para los servidores públicos que las consientan.

**CUARTO.** La normativa que refiere el segundo párrafo de la fracción I del artículo 27 de la presente Ley, deberá publicarse dentro de los 60 sesenta días siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto, en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, su no publicación en el tiempo aquí señalado no limita el ejercicio del derecho del particular, por lo que, a las solicitudes que lleguen a presentarse a la Secretaría, la autoridad, de oficio, subsanará las deficiencias.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, Morelia, Michoacán, a los 18 días del mes de mayo del año dos mil dieciséis

**COMISIÓN DE INDUSTRIA, COMERCIO Y SERVICIOS**

**DIPUTADA ELOÍSA BERBER ZERMEÑO  
P R E S I D E N T A**

**DIPUTADA MARÍA MACARENA  
CHÁVEZ FLORES  
I N T E G R A N T E**

**DIPUTADO RAÚL PRIETO GÓMEZ  
I N T E G R A N T E**

**DIPUTADO ROBERTO MALDONADO  
HIÑOJOSA  
I N T E G R A N T E**

**DIPUTADO HÉCTOR GÓMEZ  
TRUJILLO  
I N T E G R A N T E**

Las firmas que obran en la presente foja, pertenecen al Dictamen con proyecto de Decreto que reforma el artículo 4 fracción XXI, 19 fracción XIX, 27, 29, 30, 40, 42, y adiciona las fracciones XLVI, XLVII y XLVIII al artículo 4, así como, la fracción XX al artículo 19, recorriendo el orden de la subsecuente, de la Ley de Desarrollo Económico del Estado de Michoacán de Ocampo, elaborado el 18 de mayo de 2016, por la Comisión de Industria, Comercio y Servicios.